REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 00113** 00

No hay lugar a aclarar el auto del 9 de marzo de 2021, como quiera que, no existen conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, como lo norma el artículo 285 del C.G.P.

Obre en autos el certificado de existencia de la empresa RILIM aportada por la parte actora.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a la notificación del extremo demandado en el término perentorio de 30 días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

[1] Estado electrónico número 57 del 4 de mayo de 2021

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2154350f6659bcb9df7bdb6f3247d3e5aa5b15722b1783e2462ed4fb4cc9e**

Documento generado en 03/05/2021 08:10:24 AM